



FLASH INFORMATIVO CONSULTORIA FISCAL 2010-3

Cuarta Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2009

El pasado 31 de marzo se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la “Cuarta Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2009 y sus anexos 1, 7, 10, 11, 12, 14, 15, 16, 16-A y 21”, la cual entró en vigor el día siguiente al de su publicación, salvo el nuevo Anexo 21 y ciertas reglas en materia de impuesto especial sobre producción y servicios, que entrarán en vigor el 1º de julio de 2010.

A continuación se describen los temas que consideramos más relevantes de esta publicación, aunque recomendamos que la misma sea revisada en lo individual para poder identificar oportunamente otros temas que pudieran ser de interés y que no se comentan en este Flash Informativo.

Impuesto sobre la renta

Constancias de dividendos de acciones listadas en el SIC

Se adiciona una regla para que los residentes en México que perciban ingresos por dividendos provenientes de acciones listadas en el sistema internacional de cotizaciones (SIC), puedan comprobar el impuesto sobre la renta retenido por el residente en el extranjero que sea depositario de las acciones, con la constancia que expida el intermediario financiero residente en México que tenga en custodia y administración las acciones mencionadas.

Para estos efectos, la institución para el depósito de valores residente en México deberá obtener cierta información del residente en el extranjero que sea el depositario de las acciones, misma que deberá proporcionar al intermediario financiero residente en México que tenga en custodia y administración las acciones mencionadas y que emitirá la constancia.

El intermediario financiero residente en México proporcionará al contribuyente a más tardar el 15 de febrero de cada año, la constancia en la que señale la información suministrada por la institución para el depósito de valores residente en territorio nacional y la clave en el RFC del contribuyente. Opcionalmente, podrá utilizarse el estado de cuenta anual como constancia siempre que contenga la información antes mencionada y la leyenda “Constancia para efectos fiscales”.

Se señala que al proporcionar esta constancia, el intermediario financiero manifiesta su voluntad de asumir la responsabilidad solidaria con el contribuyente respecto de cualquier impuesto sobre la renta omitido con motivo de la información provista y de las multas correspondientes.

Asimismo, en caso de que el intermediario financiero residente en México proporcione la información en los términos antes descritos, deberá presentar ante el SAT la misma información proporcionada al contribuyente, a más tardar el 15 de febrero de cada año.

Acreditamiento del ISR por sociedades controladoras

Se adiciona la posibilidad de que las sociedades controladoras acrediten contra el impuesto sobre la renta consolidado a su cargo o contra los pagos provisionales consolidados de dicho impuesto, las retenciones de impuesto sobre la renta efectuadas por las instituciones fiduciarias a sus sociedades controladas, cuando estas últimas sean tenedoras de certificados de participación en fideicomisos inmobiliarios (FIBRAS).

Reglas de Consolidación Fiscal

Se adicionan diversas reglas en relación con la determinación del impuesto diferido por la consolidación fiscal conforme a las disposiciones vigentes a partir del 1° de enero de 2010, las cuales coinciden prácticamente en su totalidad con los textos de las reglas comentadas en nuestro Flash Informativo Consultoría Fiscal 2010-2, y que fueron publicadas en la página de Internet del SAT.

No obstante, respecto a la regla que prevé la posibilidad de diferir el impuesto sobre la renta derivado de la comparación de los registros de CUFIN al 31 de diciembre de 2004, se adicionó un párrafo que establece que cuando en el ejercicio de sus facultades de comprobación, las autoridades fiscales conozcan que la sociedad controladora presentó el aviso a que se refiere dicha regla después del 30 de abril de 2010 o que éste contiene información falsa o incompleta, el aviso se tendrá por no presentado.

Factor de acumulación por depósitos o inversiones en el extranjero

Se da a conocer el factor de acumulación aplicable para el ejercicio de 2009, el cual deberán utilizar las personas físicas mexicanas que opten por calcular el impuesto sobre la renta a su cargo considerando dicho factor, respecto de los ingresos por intereses y ganancias cambiarias generadas por depósitos o inversiones mantenidas en el extranjero, el cual será del 0.0435.

Porcentaje de inversión del patrimonio de FIBRAS

Se establece que las FIBRAS cuyos certificados de participación se coloquen en México entre el gran público inversionista, podrán cumplir con los requisitos de inversión de su patrimonio previstos en la Ley del Impuesto sobre la Renta, a partir

del mismo día del año inmediato posterior a aquél en el que la institución fiduciaria colocó dichos certificados.

Información de operaciones con partes relacionadas

Se adiciona una regla que exige a los contribuyentes de reportar en la Declaración Informativa Múltiple, la información de ciertas operaciones listadas en la referida regla celebradas con partes relacionadas, entre las cuales se encuentran las ganancias por fusión y escisión, por reducción de capital y liquidación de sociedades en el extranjero, el ajuste anual por inflación relativo a créditos y deudas con partes relacionadas, e ingresos por dividendos.

Declaración informativa por ingresos provenientes de Barbados

Se adiciona una regla que permite no presentar la declaración informativa anual de ingresos sujetos a regímenes fiscales preferentes, a los contribuyentes que a partir del 1º de enero de 2010 generen ingresos de cualquier clase provenientes del territorio de Barbados.

Información de operaciones con clientes y proveedores

Se modifica la disposición originalmente publicada el 28 de diciembre de 2009 como parte de la Tercera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2009, misma que ya había sido dada a conocer en la página de Internet del SAT, para señalar que se tendrá por cumplida la obligación de presentar la información de operaciones con clientes y proveedores para efectos del impuesto sobre la renta respecto del ejercicio fiscal de 2009, cuando los contribuyentes hayan presentado espontáneamente a más tardar el 15 de marzo de 2010, la información en materia de impuesto al valor agregado relacionada con las retenciones efectuadas, así como con las operaciones de clientes y proveedores correspondientes al ejercicio fiscal de 2009, referido por cada mes de operaciones.

Esta disposición señala que la facilidad no constituye una prórroga en el plazo para presentar la información en materia de impuesto al valor agregado, o para eximir de su cumplimiento en tiempo en cualquier otro trámite fiscal que así lo exija como requisito, por lo que quedan a salvo las facultades de las autoridades fiscales para requerir y, en su caso, para aplicar multas por la presentación extemporánea de la misma.

Declaración informativa de dividendos pagados

Se establece que la declaración informativa de dividendos o utilidades distribuidos por personas morales a residentes en México, que deben presentar los intermediarios financieros que tengan en custodia y administración acciones colocadas entre el gran público inversionista respecto de las cuales se hayan hecho las distribuciones mencionadas, se podrá presentar respecto de los dividendos o utilidades que se distribuyan a partir del 1º de enero de 2010.

Impuesto empresarial a tasa única

Compensación de ISR a favor contra IETU del ejercicio

Se precisa que por el ejercicio fiscal de 2009, los contribuyentes que hubieran efectuado la compensación del saldo a favor del impuesto sobre la renta del ejercicio contra el saldo a cargo del impuesto empresarial a tasa única del mismo ejercicio, podrán presentar el aviso de compensación correspondiente a dicha compensación durante el mes de mayo de 2010.

Código Fiscal de la Federación

Días Inhábiles

Se incorporan como días inhábiles para la suspensión de plazos, excepto cuando se trate de plazos para la presentación de declaraciones y pago de contribuciones, los días 1 y 2 de abril de 2010.

Domicilio fiscal de personas físicas para devoluciones

Se precisa que en los casos en los que las personas físicas determinen saldos a favor de impuesto sobre la renta en su declaración del ejercicio y soliciten la devolución, se considerará para dichos efectos como su domicilio fiscal, el que asienten en la última declaración del ejercicio que presenten, a excepción de los contribuyentes que perciban ingresos por actividades empresariales o por prestar servicios personales independientes.

Estados de cuenta como comprobantes

Se amplía el plazo hasta abril de 2010, para que no se considere una infracción para las instituciones de crédito y las casas de bolsa, el no emitir los estados de cuenta que los contribuyentes pueden utilizar para comprobar deducciones o acreditamientos.

Lineamientos para reducción de multas y aplicación de tasa de recargos por prórroga

Se incorpora una regla a través de la cual se establecen algunos lineamientos que deberán ser considerados por los contribuyentes que soliciten los beneficios consistentes en la reducción de multas y aplicación de la tasa de recargos por prórroga, cuando las autoridades fiscales en el ejercicio de sus facultades de comprobación hubieren determinado la omisión total o parcial del pago de contribuciones, excluidas las retenidas, recaudadas o trasladadas.

Entre dichos lineamientos, se señala que los contribuyentes podrán solicitar los beneficios mediante escrito libre que contenga la declaración bajo protesta de decir verdad de que cumplen con todos los requisitos aplicables a este tipo de solicitudes conforme a lo señalado en el Código Fiscal de la Federación.

Se establece que en caso de que también se hubieren determinado omisiones en el entero de contribuciones retenidas, trasladadas o recaudadas, respecto del mismo ejercicio por el que los contribuyentes solicitan los beneficios antes mencionados, los mismos serán aplicables siempre que dichas contribuciones sean pagadas en su totalidad junto con sus accesorios.

A efecto de dar cumplimiento al requisito previsto en el Código Fiscal de la Federación respecto de que los contribuyentes hayan cumplido con los requerimientos que, en su caso, les hubieren hecho las autoridades fiscales en los tres últimos ejercicios fiscales, se precisa que se entenderá por dichos requerimientos a la presentación de cualquier aviso, declaración y demás información que establezcan las disposiciones fiscales.

Finalmente, se establece que los beneficios a que se ha hecho referencia en párrafos anteriores, no procederán para los contribuyentes respecto de los cuales, las autoridades fiscales hubieran ejercido sus facultades de comprobación en más de una ocasión en los cinco años inmediatos anteriores a aquél en que se presente la solicitud.

Declaratoria de saldos a favor de IVA

Se establece que se tendrá por cumplida la obligación de presentar la declaratoria de devolución de saldos a favor de impuesto al valor agregado, cuando el contribuyente se encuentre obligado a dictaminar sus estados financieros de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, debiendo cumplir únicamente con el procedimiento previsto en la propia regla para tales efectos.

IVA en operaciones a través de fideicomisos

En el Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado se establece que las instituciones fiduciarias que administren fideicomisos a través de los cuales se realicen actividades por las cuales se tenga que pagar el impuesto al valor agregado, podrán expedir los comprobantes respectivos, trasladando el impuesto correspondiente en forma expresa y por separado, por cuenta de las personas que realicen dichas actividades, siempre que se cumplan diversos requisitos.

Entre dichos requisitos se establece la obligación para la fiduciaria de manifestar el ejercicio de esta opción en el momento de la inscripción del fideicomiso en el Registro Federal de Contribuyentes, así como que asuma la responsabilidad solidaria por el impuesto que se deba pagar por las actividades que se realicen a través del fideicomiso.

En relación con lo anterior, se incorpora una regla a través de la cual se establece que las instituciones fiduciarias tendrán por cumplida la obligación de hacer estas manifestaciones, cuando presenten solicitudes de devolución o avisos de compensación de los saldos a favor de impuesto al valor agregado generados por las actividades realizadas a través del fideicomiso, siempre que se haya inscrito dicho fideicomiso ante el Registro Federal de Contribuyentes y se acompañe a la solicitud de

devolución o aviso de compensación, un escrito en el que se manifieste su voluntad de asumir la responsabilidad solidaria para el pago del impuesto al valor agregado generado por dichas actividades y que se cumplirán las demás obligaciones previstas en las disposiciones respectivas.

Fecha de presentación del dictamen fiscal de sociedades controladoras

Se precisa que tratándose de sociedades controladoras que consoliden su resultado fiscal, éstas deberán enviar su dictamen fiscal correspondiente al ejercicio de 2009, conjuntamente con toda la información y documentación que se debe acompañar al mismo, a más tardar el 12 de julio de 2010.

Certificado de FIEL

Mediante disposición transitoria se establece una facilidad para los contribuyentes cuyo certificado de Firma Electrónica Avanzada expire entre los meses de febrero y abril de 2010, para que utilicen dicho certificado exclusivamente para realizar la presentación de su declaración anual de impuestos del ejercicio de 2009 y anteriores (normales y complementarias), durante los tres meses siguientes a que la fecha en que expire el plazo de vigencia del mismo.

Impuesto especial sobre producción y servicios

En materia de impuesto especial sobre producción y servicios, se emiten diversas reglas que contienen ciertos requisitos que deberán cumplir los sistemas de cómputo que utilicen los contribuyentes que realicen juegos con apuestas y sorteos.

En este sentido, se establece que los contribuyentes referidos podrán cumplir con los requisitos para los sistemas de cómputo antes mencionados, a través de la contratación de un proveedor de servicios autorizado para proporcionar al SAT en forma permanente, información en línea y en tiempo real de los sistemas de registro previstos en la ley de la materia. Mediante disposición transitoria se señala que la contratación de estos proveedores deberá efectuarse a más tardar el 31 de octubre de 2010.

Cabe señalar que las reglas antes referidas entrarán en vigor a partir del 1º de julio de 2010.

* * * * *

México, D.F.
Abril de 2010

El presente Flash Informativo contiene información de carácter general y no pretende incluir interpretación alguna de lo aquí comentado, por lo que no debe considerarse aplicable respecto de un caso particular o bajo circunstancias específicas. La información aquí contenida es válida en la fecha de emisión de esta comunicación; sin embargo, no garantizamos que la información continúe siendo válida en la fecha en que se reciba o en alguna otra fecha posterior. Por lo anterior, recomendamos solicitar confirmación acerca de las implicaciones en cada caso particular.